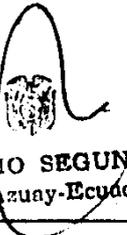


350-2
2. 9h

92


DR. RAMIRO ATIENCIA L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY


NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador,
en el día de hoy VIERNES TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
y SIETE; ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo
de este Cantón; comparecen a la celebración de esta escritura,
los señores: LUIS ROLANDO SANCHEZ VASQUEZ, MILTON GERARDO SANCHEZ
BUELE, ANGEL RUBEN FAJARDO VASQUEZ, JOSE MIGUEL INIGUEZ OCHOA,
JOSE LUCIANO LOPEZ MENDOZA, BOLIVAR ELIAS FAJARDO TAPIA, JOSE
VICENTE SALINAS BARZALLO, LUIS ALFONSO SALINAS PORTILLO, MEDARDO
BENJAMIN DUMAS MENDOZA, CARLOS RAMIRO ASTUDILLO DUMAS; y, JUAN
IGNACIO SALINAS PORTILLO, quien comparece legalmente representado
por el señor MIGUEL IGNACIO BUENO BARZALLO, de acuerdo al poder
especial que para este efecto le ha conferido, cuya copia
auténtica se adjunta como habilitante a esta escritura; todos los
comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil
casados, domiciliados en este cantón, mayores de edad y capaces
ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles,
doy fe.- Bien instruidos, por mí el Notario, en el contenido,
objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración
proceden libremente; me piden: Que eleve a escritura pública el
contenido de la minuta que me presentan, la misma que transcrita
en su texto es del siguiente tenor literal: MINUTA: "SEÑOR NOTA-
RIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una de Constitución Jurídica de ARCOTRAM CIA. LTDA.
ARCACAY, COMPANIA DE TRANSPORTES DE MATERIALES, sujeta a las
siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamien-
to de la presente Escritura de Constitución de la Compañía
ARCOTRAM CIA. LTDA. ARCACAY, COMPANIA DE TRANSPORTES DE MATERIA-

1 LES, los señores: LUIS ROLANDO SANCHEZ VASQUEZ, MILTON GERARDO
2 SANCHEZ BUELE, ANGEL RUBEN FAJARDO VASQUEZ, JOSE MIGUEL INIGUEZ
3 OCHOA, JOSE LUCIANO LOPEZ MENDOZA, BOLIVAR ELIAS FAJARDO TAPIA,
4 JOSE VICENTE SALINAS BARZALLO, LUIS ALFONSO SALINAS PORTILLO,
5 MEDARDO BENJAMIN DUMAS MENDOZA, CARLOS RAMIRO ASTUDILLO DUMAS; y,
6 JUAN IGNACIO SALINAS PORTILLO, quien comparece legalmente repre-
7 sentado por el señor MIGUEL IGNACIO BUENO BARZALLO, según el po-
8 der especial que para este efecto le ha conferido, cuya copia
9 auténtica se adjunta como habilitante a este instrumento; los
10 intervinientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en el can-
11 tón Sigsig, mayores de edad y con la capacidad suficiente para
12 esta clase de actos, comparecen y declaran que constituyen una
13 Compañía de Responsabilidad limitada, cuya denominación, domici-
14 lio, plazo, objeto social y demás pactos y estipulaciones cons-
15 tan a continuación: TITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINA-
16 CION.- Por medio del presente instrumento público, se constituye
17 una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará
18 ARCOTRAM CIA. LTDA. ARCACAY, COMPANIA DE TRANSPORTES DE
19 MATERIALES; que se sujetará a las Leyes Ecuatorianas, a la Ley de
20 Compañías y a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO:
21 DOMICILIO.- La Compañía que se forma tendrá su domicilio princi-
22 pal en el cantón Sigsig, de la Provincia del Azuay, pudiendo
23 establecer sucursales, agencias o mandatarios, en otras ciudades
24 del país, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley, para el caso.
25 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía
26 será de cincuenta años, a contarse a partir de la inscripción de
27 presente contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá
28

DR. RAMIRO ATIENCIA L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

Cuatro

03
NOTARIO SEGUNDO
Sig. Azu. Ecuador 4

1 ampliarse o disminuirse por las circunstancias y en los casos
2 previstos en la Ley. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá
3 como objeto principal la prestación de servicio exclusivamente
4 para carga, dentro y fuera del cantón Sigsig; sin perjuicio de la
5 realización de otra clase de actividades civiles o de comercio y
6 operaciones industriales o mercantiles permitidos por la Ley para
7 esta clase de Compañías y relacionados con su objeto; celebrar
8 contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas
9 relacionados con el objeto principal/
nacionales/ ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social
10 de la Compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil
11 participaciones de mil sucres cada una. El capital de la Compañía
12 podrá ser aumentado por resolución de Junta General de los
13 socios, quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo en
14 proporción a sus participaciones. TITULO SEGUNDO: ARTICULO SEIS:
15 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA
16 JUNTA GENERAL.- El Organó Supremo de la Compañía es la Junta
17 General, la que se constituirá con los socios legalmente
18 convocados, los mismos, que en las sesiones tendrán tantos votos
19 cuantas participaciones tengan. La Compañía será administrada por
20 el Presidente y el Gerente. La Representación legal de la
21 Compañía la tiene el Gerente. ARTICULO SIETE.- Para que la Junta
22 General se considere válidamente constituida para deliberar en
23 primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar
24 a más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se
25 reunirá con el número de socios que estén presentes; debiendo
26 expresarse así en la convocatoria. Los socios podrán intervenir
27 en las Juntas Generales en forma directa o personal o pueden
28

1 delegar a terceros mediante carta poder o poder especial. Las
2 decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios
3 presentes de acuerdo al capital social que posean; los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
5 OCHO.- La Junta General tendrá, además, las siguientes atribu-
6 ciones: UNO: Conocer y aprobar los informes que en la Junta
7 General presenten el Gerente y el Presidente. DOS: Resolver a
8 cerca del reparto de utilidades. TRES: Consentir en la cesión de
9 las participaciones y en la admisión de nuevos socios. CUATRO:
10 Decidir a cerca del aumento o disminución del capital o prórroga
11 del contrato social. CINCO: Resolver a cerca del gravamen o la
12 enajenación de inmuebles de la Compañía. SEIS: Resolver sobre la
13 exclusión de uno o más socios si se encontraren incursos en una
14 de las causales que prevee la Ley de Compañías para estos casos.
15 SIETE: Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía.
16 OCHO: Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
17 contra de los administradores o Gerentes. NUEVE: Todas las demás
18 atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos. DE
19 LAS ASAMBLEAS DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO NUEVE.- Las sesiones
20 ordinarias de Junta General se realizarán obligatoriamente dentro
21 del primer trimestre de cada año, sin que pueda reunirse fuera de
22 él; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo
23 exijan. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los puntos
24 puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. La convo-
25 catoria la realizará el Presidente o el Gerente. ARTICULO DIEZ.-
26 La convocatoria la realizarán por lo menos con ocho días de
27 anticipación a la fecha fijada para la reunión, por medio de
28

DR. RAMIRO ATIENCIA L.

NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY - ECUADOR

04
3
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY - ECUADOR

1 citación personal a cada socio. Asi mismo, la Junta General se
2 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier
3 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
4 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
5 social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
6 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
7 Junta General y los puntos del orden del día a tratarse. ARTICULO
8 DECIMO PRIMERO.- Podrá el Gerente también convocar a Junta Gene-
9 ral, siempre que lo soliciten los socios que representen por lo
10 menos un diez por ciento del capital social de la Compañía,
11 pudiendo hacerlo también el Presidente. ARTICULO DECIMO
12 SEGUNDO.- El Presidente durará en sus funciones un año, pudiendo
13 ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá las se-
14 siones, sometiendo a consideración de los socios los documentos,
15 informes, balances y en general poniendo a disposición de todos
16 los socios la información sobre la situación económica de la
17 Compañía, la que deberá estar lista cuando menos con quince días
18 de anticipación a la fecha de la sesión. ARTICULO DECIMO TERCE-
19 RO.- Es atribución del Presidente firmar con el Gerente las actas
20 de la Junta General, así como los certificados de aportación de
21 los socios de la Compañía; además, supervigilar el normal desen-
22 volvimiento administrativo de la Compañía y disponer sobre la
23 organización y funcionamiento interno de la Compañía; tiene
24 atribución para convocar a Juntas Generales ordinarias y extraor-
25 dinarias; y, en general, cumplir y hacer cumplir las resoluciones
26 de la Junta General; así como, con lo que dispone la Ley de
27 Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que
28

Oficina Montevideo, Uruguay

1 lleguen a dictarse. En caso de ausencia o impedimento del Gerente,
2 el Presidente lo subrogará en todas las funciones. ARTICULO
3 DECIMO CUARTO.- El Presidente responderá por sus actos ante
4 la Junta General, para cualquier gestión debe contar con su
5 autorización, también responderá ante terceros, si éstos no se
6 sujetaran a lo que establece la Ley y los estatutos; sin embargo,
7 cesará su responsabilidad si ha sido autorizado. DEL GERENTE:
8 ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gerente legalmente designado por la
9 Junta General durará un año en el ejercicio de sus funciones,
10 pudiendo ser indefinidamente reelecto; tendrá la representación
11 legal de la Compañía en todos los asuntos, sean judiciales como
12 extrajudiciales; realizará, por lo tanto, todo tipo de gestiones
13 y legalizará con su firma todos los actos y contratos necesarios
14 para la buena marcha de la Compañía, con excepción de aquellos
15 que fueren extraños a los fines de la Compañía; sin embargo, para
16 el caso de compra o venta de bienes inmuebles o para constituir
17 gravámenes sobre dichos bienes solo podrá hacerlo en forma con-
18 junta con el Presidente y previa autorización de la Junta General
19 de Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gerente entregará anual-
20 mente un informe escrito al Presidente de la Compañía, dentro del
21 primer trimestre de cada año del ejercicio económico y antes de
22 que se lleve a efecto la Junta General, debiendo responder per-
23 sonal y pecuniariamente en caso de consignar a sabiendas datos
24 inexactos o falsos, de conformidad con lo que dispone el artículo
25 ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO
26 DECIMO SEPTIMO.- Es atribución del Gerente, nombrar y remover
27 empleados y obreros que requiera la Compañía; intervenir en las
28

DR. RAMIRO ATIENCIA L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY - ECUADOR

05
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY - ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Juntas Generales en calidad de Secretario de la Junta y legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de las Sesiones. El Gerente subrogará al Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste en todas las facultades y deberes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente tiene la obligación de, antes de que se declare instalada la Junta General o durante el desarrollo de la misma, recibir poderes que hayan otorgado uno o más socios a favor de terceros a fin de que a su nombre y representación intervengan en las Juntas Generales o durante el desarrollo de la misma e informará de este particular al Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente no podrá, a nombre de la Compañía, otorgar a favor de terceros garantías; si de hecho lo hiciera será personal y pecuniariamente responsable, sin perjuicio de las acciones penales que en su contra pudieran plantearse. ARTICULO VEINTE.- El Gerente está obligado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales inherentes a los administradores y que constan en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, así como también las disposiciones y resoluciones emanadas legalmente de la Junta General. TITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Gerente entregará a cada socio los certificados de aportación correspondientes, debiendo legalizarlos con su firma y la del Presidente. ARTICULO VEINTE Y DOS.- Las participaciones serán transmisibles por herencia a los descendientes de los socios como también a los legitimarios; si los beneficiarios fueren varios estarán representados en la Compañía, por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles, todo lo cual estará sujeto a lo que al respecto establece

1 la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes Estatutos.
2 Los sucesores en las participaciones de un socio, formarán parte
3 de la Junta General, representados por quien hayan designado y
4 tendrán tantos votos cuantas participaciones les haya correspon-
5 dido en la sucesión. Los beneficiarios estarán obligados a dar
6 aviso al Gerente de la Compañía del particular y la forma como se
7 ha operado el reparto de participaciones. DE LA DISOLUCION DE LA
8 COMPANIA.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- La Compañía se disolverá por
9 las siguientes causas: a) Por la resolución de la Junta General,
10 antes de la fecha prevista en los Estatutos, siempre y cuando
11 esta resolución sea tomada cuando menos por el sesenta por ciento
12 del capital social de la Compañía; b) Por el transcurso del
13 tiempo fijado en los presentes Estatutos; c) Por las demás causas
14 fijadas en la Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS:
15 ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Los socios tendrán los siguientes
16 derechos: a) Intervenir personalmente o por medio de sus repre-
17 sentantes en las sesiones de Junta General; b) Elegir y ser
18 elegidos en las sesiones de Junta General para las dignidades de
19 Presidente y de Gerente; c) Percibir los beneficios que a prorra-
20 ta de sus aportaciones les correspondan; siempre y cuando la
21 Junta General no haya resuelto dejar todas o parte de las utili-
22 dades en el fondo de reserva; d) Percibir los sueldos o salarios
23 cuando desempeñen algún cargo temporal o fijo dentro de la Compa-
24 ñía; e) Solicitar al Gerente, cuando crean necesario, la convoca-
25 toria a Junta General; debiendo utilizar este pedido por escrito
26 y siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley y
27 estos Estatutos; f) Los demás derechos que la Ley y estos Estatu-
28

DR. RAMIRO ATIENCIA L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

NOTARIO SEGUNDO
Ecuador

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tos les confieren. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la Compañía las participaciones que hayan suscrito; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía; c) Cumplir fielmente las comisiones que le encargue la Junta General; d) Responder ante terceros y ante la Compañía por actos que pudieran realizar a nombre de la Compañía sin estar facultados para ello; e) Todas las demás obligaciones previstas en la Ley de Compañías, en los Estatutos y en los Reglamentos Internos que se lleguen a dictar. TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las Juntas Generales deberán ser llevadas en un libro previamente foliado y numerado a mano. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Para el caso de disolución anticipada de la Compañía, la Junta General nombrará un liquidador. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- El Presidente y el Gerente elegidos en la forma prescrita por la Ley y estos Estatutos, durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DEL ACATAMIENTO A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SUS REGLAMENTOS, DISPOSICIONES QUE IMPARTA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRANSITO.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte terrestre, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

1
2 efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo
3 Nacional de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Compañía, en
4 todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
5 someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las
6 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacio-
7 nal y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las res-
8 pectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. DECLARACIONES:
9 PRIMERA.- El capital de la Compañía se encuentra integrado de la
10 siguiente manera y con las siguientes aportaciones: Los dos
11 primeros socios suscriben ciento cuarenta y cinco participaciones
12 cada uno y los nueve siguientes suscriben ciento noventa partici-
13 paciones; cada una por un valor de mil sucres; todas las partici-
14 paciones han sido pagadas de contado, de conformidad con el
15 Certificado conferido por el Banco del Austro, que se adjunta a
16 esta escritura. SEGUNDA.- Los socios acuerdan por unanimidad
17 designar como Gerente al señor Angel Rubén Fajardo Vásquez; y
18 como Presidente al señor Luis Alfonso Salinas Portillo. TERCERA.-
19 Se autoriza al Gerente para que sea él quien realice todos los
20 trámites tendientes a la constitución y legalización de la
21 Compañía; así como para que convoque a la primera reunión de
22 Junta General de Socios. CUARTA.- Se adjunta el depósito del
23 capital social de la Compañía en la cuenta de integración del
24 capital con el fin de que usted señor Notario, se sirva agregar a
25 esta escritura para la total validez.- Atentamente, firma)
26 doctora Patricia Orellana. Abogada. Matricula Profesional número
27 setecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay."
28 Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas

DR. RAMIRO ATIENCIA L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

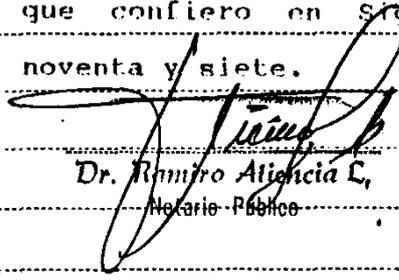
07

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron las cédulas de rigor y el certificado del último sufragio. Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: Copia de la Resolución N.-007-CJ-01-96-CPTA. CONSTITUCION JURIDICA CONFERIDA POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY. Copia del CERTIFICADO DE DEPOSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, CONFERIDA POR EL BANCO DEL AUSTRO. Copia, de la escritura pública de Poder que legitima la intervención de Miguel Ignacio Bueno Barzallo. Cumplidos todos los requisitos legales, yo el Notario, leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.- f) Milton Sánchez; CC: 010208220-3; f) José M. Iniguez; CC: 010219691-2; f) Luciano López; CC: 010185379-4; f) José Salinas; CC: 010285773-7; f) Luis A. Salinas; CC: 010060677-1; f) Medardo Dumas; CC: 010123558-8; f) Ramiro Astudillo; CC: 010351478-2; f) Anghel Fajardo; CC: 010118683-1; f) ilegible; CC: 010361466-5; f) Luis Sánchez; CC: 010208220-3; f) Miguel I. Bueno; CC: 010061718-2; f) El Notario, R. Atencia L. Entre líneas-relacionados con el objeto principal. vale.

Se otorgó ante mí, en su fe sello y firma esta TERCERA COPIA, que confiero en Sigsig, a seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público


NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

+

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



08
 NOTARIO SEGUNDO
 Sigüig-Azuay-Ecuador

3
 [Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY



SEÑORES
 COMPAÑIA EN FORMACION DE TRANSPORTES
 DE CARGA " ARCOPIRAM CIA. L. TDA. "
 CIUDAD

RESOLUCION N.-007-CJ-01-96-CPIA.
 CONSTITUCION JURIDICA
 EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

CONSIDERANDO :

El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el Art. 8, Inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los - Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N.-150, de 16 de marzo de 1989, y visto el oficio presentado por los Directivos de la Compañía en Formación de Transportes de Carga ARCOPIRAM CIA. L. TDA., domiciliada en el - Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, requiriendo la informe previo para la aprobación de la Constitución Jurídica, se procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación:

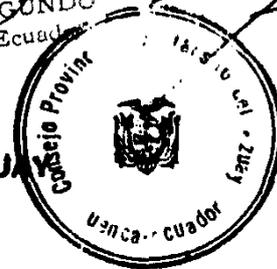
- 1.- Informe de fecha 2 de septiembre de 1996, emitido por el Departamento Técnico del Registro, recomendando la aprobación de la constitución jurídica, para un total de dos cupos;
- 2.- Informe de fecha 29 de agosto de 1996, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, mediante el cual recomienda informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transportes "ARCOPIRAM".
 2.1. El Proyecto de Estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, incluso se ha incorporado en él de normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes.
- 3.- La Comisión de Constitución Jurídica del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante informe de fecha 22 de octubre de mil novecientos noventa y seis, recomienda la aprobación de la constitución jurídica, con la siguiente observación: "Que en el Art. Cuarto del Estatuto, incorpórense la siguiente disposición: Que se realice el servicio exclusivamente por -
EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

OF JOEN BLANC

OF JOEN BLANC



NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

- 2 -

ra carga, más no Carga en Materiales, como se menciona en el referido Estatuto.

4.- Por cumplir con los requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en Formación ARCOTRAM, las siguientes personas:

- 1.- LUIS ROLANDO SANCHEZ VASQUEZ ✓
- 2.- MILTON GERARDO SANCHEZ BUELE ✓
- 3.- ANGEL RUBEN FAJARDO VASQUEZ ✓
- 4.- JOSE MIGUEL INIGUEZ OCHOA ✓
- 5.- JOSE LUCIANO LOPEZ MENDOZA ✓
- 6.- BOLIVAR ELIAS FAJARDO TAPTA ✓
- 7.- JOSE VICENTE SALINAS BARZALLO ✓
- 8.- LUIS ALFONSO SALINAS PORTILLO ✓
- 9.- MEDARDO BENJAMIN DUMAS MENDOZA ✓
- 10.- CARLOS RAMIRO ASTUDILLO DUMAS ✓
- 11.- JUAN IGNACIO SALINAS PORTILLO ✓

5.- Por ser una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, puede constituirse sin el concurso inicial de un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación para incursionar dentro del transporte terrestre.

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.

R E S U E L V E :

- 1.- Emitir el presente Informe requerido por la Compañía en Formación de Transportes de Carga "ARCOTRAM CIA. LTDA", domiciliada en el Cantón Sigsig Provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente;
- 2.- Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito;
- 3.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que rigen el tránsito y transporte terrestre en el Ecuador.

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

IDENTIFICATION

IDENTIFICATION

1

2

3

4

5

6

7

8

9

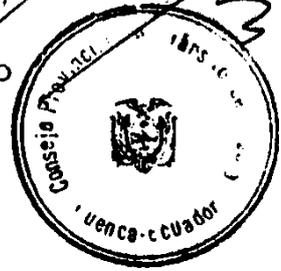
10



NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY



- 3 -

posiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Cuenca, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

[Firma]
Dr. Leonardo Ochoa Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE TRANSITO DEL AZUAY (E.)

[Firma]
Econ. Patricio Roldán Erazo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[Firma]
Arg. Wilson Milón Rojas
DIRECTOR TECNICO

[Firma]
SECRETARIA

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA Cuenca, a 22 de nov. 1996 F.) <i>[Firma]</i>

SVC.

DOY FE.- Que la copia fotostática del documento que antecede es fiel a su original. Sigsig, 6 de Enero de 1997.-

[Firma]
Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

DR. SIMA EN DI ANIC

DR. SIMA EN DI ANIC



S/. 20000000

11

NOTARIO SECUNDARIO
Sigsig-Azuay-Ecuador 18772

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 2.000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

**ARCOTRAM CIA. LTDA.
ARCACAY COMPANIA DE TRANSPORTES DE MATERIALES**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SANCHEZ VASQUEZ LUIS ROLANDO	S/. 145.000,00 ✓
SANCHEZ BUELE MILTON GERARDO	S/. 145.000,00 ✓
FAJARDO VASQUEZ ANGEL RUBEN	S/. 190.000,00 ✓
INIGUEZ OCHOA JOSE MIGUEL	S/. 190.000,00 ✓
LOPEZ MENDOZA JOSE LUCIANO	S/. 190.000,00 ✓
FAJARDO TAPIA BOLIVAR ELIAS	S/. 190.000,00 ✓
SALINAS BARZALLO JOSE VICENTE	S/. 190.000,00 ✓
SALINAS PORTILLO LUIS ALFONSO	S/. 190.000,00 ✓
DUMAS MENDOZA MEDARDO BENJAMIN	S/. 190.000,00 ✓
ASTUDILLO DUMAS CARLOS RAMIRO	S/. 190.000,00 ✓
SALINAS PORTILLO JUAN IGNACIO	S/. 190.000,00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuenca, 26 de diciembre de 1996
Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S. A.

Firma autorizada

Firma autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sede y Depósito
Télex 831222 - 835018
Cajón 01 01 0167 Calle Honduras
Télex 040560 Fax 327033

Azuay:
Matavilla y Azuay
Télex 240880 240881

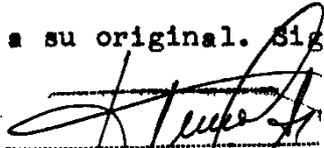
Quayaquil:
9 de Octubre y Bnyard
Télex 565200 - 565745
Casilla 795 Calle Bancos
Télex 042977 Fax 327098

Ortizo:
Amazonas 1671 y Ortíz
Télex 545504
Télex 027083
Fax 501009

Manabí:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Télex 720274 720230
Télex 046673

Tulcan:
Bolívar y Bolívar
Télex 064701
Fax 064701

DOY FE.- Que la fotocopia del documento que antecede es
fiel a su original. Sigsig, 6 de Enero de 1997.-


Dr. Ramiro Atienza L.
Notario Público



NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

B. G.
NOTARIO SEGUNDO
Sigsig. Azuara - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE PODER

ESPECIAL, QUE OTORGA EL -

SEÑOR JUAN IGNACIO SALINAS

PORTILLO, A FAVOR DEL SE-

NOR MIGUEL IGNACIO BUENO -

BARSALLO.-



CUANTIA: INDETERMINADA.-

% % % % % % % % % % % % % % % %

% % % % % % % % % %

En la ciudad de Machala,

Capital de la Provincia de El Oro, Re-

pública del Ecuador, hoy día jueves die

cinueve de Diciembre de mil novecientos

noventa y seis; ante mí, ABOGADA BETTY

GALVEZ ESPINOZA, Notaria Pública Tercera

del Cantón Machala, comparece por sus -

propios derechos, el señor JUAN IGNACIO

SALINAS PORTILLO, comerciante. El señor -

compareciente: Ecuatoriano, de estado ci-

vil casado, domiciliado en el Cantón El

Guabo, de paso por esta ciudad, mayor -

de edad, capaz para obligarse y contra-

tar, a quien de conocerlo doy fe, con

amplia libertad y bien instruido de la

naturaleza y resultados de la presente -

Escritura Pública de PODER ESPECIAL, para

su otorgamiento me presenta la minuta -

que copio a continuación:-----

Abg. Betty Gálvez E.
NOTARIA 3ra.
Machala - Ecuador
Telfs. 922 992 - 932 908
Roca fuerte 105 y Vela

Abg. Betty Gálvez E. Espinoza
NOTARIA TERCERA - Machala

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escri-

1 turas Públicas a su cargo, sírvase inser-

2 tar una de Poder Especial, que se otorga

3 de conformidad con las siguientes cláusulas -

4 las.-----

5 PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la ce

6 lebración de la presente escritura públi-

7 ca, por sus propios derechos, el señor -

8 Juan Ignacio Salinas Portillo, con la ca-

9 pacidad civil suficiente para intervenir -

10 en todo acto o contrato.-----

11 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El señor Juan Igna

12 cio Salinas Portillo declara, que de su -

13 libre y espontánea voluntad y por medio -

14 del presente instrumento público, tiene a

15 bien conferir poder especial amplio y su-

16 ficiente cual en derecho se requiere a -

17 favor del señor Miguel Ignacio Bueno Bar-

18 ballo, para que a su nombre y representa

19 ción suscriba la escritura de Constitución

20 de la Compañía ARCOTRAM CIA. LTDA. ARCACAY

21 en calidad de socio de la misma, así mig

22 no le autoriza para que realice todos -

23 los trámites necesarios, para obtener a -

24 nombre del poderdante toda clase de bienes

25 sean éstos muebles e inmuebles y que sig

26 ven para incrementar el patrimonio de la

27 expresada Compañía, debiendo para ello sus

28

Abg. Betty Gálvez E.

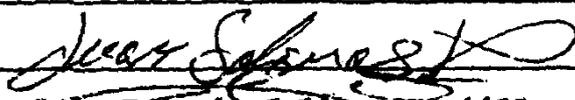
NOTARIA 3ra.
Machala - Ecuador
Tel. 922 992 - 932 906
Rocafuerte 105 y Vela

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

oribir las respectivas escrituras públi-
 cas. Con el propósito de que el pre-
 sente poder especial surta todos los -
 efectos legales, el mandante inviste a
 su mandatario de las facultades requeri-
 das para el efecto, inclusive las de -
 terminadas en el Artículo Cuarenta y -
 ocho del Código de Procedimiento Civil.
 de tal manera que nadie pueda alegar -
 insuficiencia de poder ni falta de cláu-
 sula especial. Agregue usted señor Nota-
 rio, las demás cláusulas de rigor y -
 estilo para la plena validez y firmeza
 de esta escritura pública.- firma) ile-
 gible.- Jorge Quezada Silva.- ABOGADO.-
 Matrícula Número Ciento ochenta y tres.
 Colegio de Abogados de El Oro",-----
 Hasta aquí la minuta inserta que queda
 elevada a Escritura Pública con todo -
 el valor legal. Y, leída que fue inte-
 gramente por mí la Notaria al compare-
 ciente, aquél se ratifica en lo expues-
 to y firma conmigo en unidad de acto,
 de todo lo cual doy fe.

2
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Abg. Betty Gálvez E.
 NOTARIA TERCERA
 MACHALA



Juan Ignacio Salinas Portillo

C.I. No 0700032014

Siguen

las firmas.

Betty Galvez E.

Abg. Betty Galvez E.
NOTARIA TERCERA - Machala

SE OTORGO ANTE MI, y -

en fe de ello, confiero ESTE PRIMER -

TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL -

A SU ORIGINAL, que en dos fojas úti -

les, sello, firmo y rubrico en los mis

mos lugar y fecha de su celebración.



Betty Galvez E.

Abg. Betty Galvez E.
NOTARIA TERCERA - Machala

DOY FE.- Que la fotocopia del documento que antecede me es

fiel a su original. Sigsig, 6 de Enero de 1997.-

Ramiro Atencia L.
Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

RA-

NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

ZON: Siento como tal que al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "ARCOTRAM CIA. LTDA. ARCACAY COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE MATERIALES" he anotado el contenido de la Resolución No. 97-3-2-1-114, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba dicha constitución, en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Ramiro Aliencia L.
Dr. Ramiro Aliencia L.
Notario Público



NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

CERTIFICO: Que el título que antecede se ha inscrito hoy 2 de Julio de 1997, bajo el # 2 del Registro Mercantil del Registro de la propiedad del Cantón Sigsig.

En Registro

Alberca

